

28

## *Honorable Concejo Deliberante de San Isidro Bloque Frente Renovador*

San Isidro, 10 de Junio de 2016

**Al Honorable Concejo Deliberante:**

**VISTO:**

El Proyecto de Ley Provincial del Frente Renovador, que propone modificar la Ley Nº 5.109, el Decreto-Ley Nº 6.769/58 y la Ley Nº 13.688, el cual tiene como objetivo consolidar las instituciones de la vida democrática en torno a dos cuestiones importantes: limitar la reelección indefinida en todos los cargos electivos de la Provincia de Buenos Aires y garantizar la calidad de la representación de los legisladores.

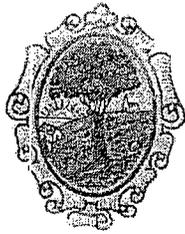
**CONSIDERANDO:**

Que dicho Proyecto de Ley modifica el artículo 13º de la Ley Nº 5109 -Ley Electoral-; el artículo 3º del Decreto-Ley Nº 6769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades - y el artículo 148º de la Ley Nº 13.688 -Ley de Educación de la Provincia de Buenos Aires.

Que de aprobarse la iniciativa, el artículo 13º de la Ley Nº 5109 -Ley Electoral- quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 13º: (Texto según Ley 6698). Fijase la representación legislativa en noventa y dos (92) diputados y cuarenta y seis (46) senadores los que serán elegidos en la siguiente proporción: SECCION CAPITAL, elegirá tres (3) senadores y seis (6) diputados; SECCION PRIMERA, elegirá ocho (8) senadores y quince (15) diputados; SECCION SEGUNDA, elegirá cinco (5) senadores y once (11) diputados; SECCION TERCERA, elegirá nueve (9) senadores y dieciocho (18) diputados; SECCION CUARTA, elegirá siete (7) senadores y catorce (14) diputados; SECCION QUINTA, elegirá cinco (5) senadores y once (11) diputados; SECCION SEXTA, elegirá seis (6) senadores y once (11) diputados; SECCION SEPTIMA, elegirá tres (3) senadores y seis (6) diputados. Los Diputados y los Senadores podrán ser reelectos por un nuevo período. Si han sido reelectos no pueden ser elegidos para sus respectivos cargos, sino con intervalo de un período. Los candidatos a Diputados y Senadores deberán tener, además de los requisitos exigidos en la Constitución Provincial, si no fuesen nativos de la sección electoral para la cual se postulan, dos (2) años de residencia inmediata anterior a la elección correspondiente".

Que otra de las modificaciones del proyecto de Ley del Frente Renovador está en el artículo 3º del Decreto Ley Nº 6.769/58, e que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 3º: El Intendente y los Concejales serán elegidos directamente por el pueblo, durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos. Si han sido reelectos no pueden ser elegidos para sus respectivos cargos, sino con intervalo de un período. El Concejo se renovará por mitades cada dos (2) años".

Que por otra parte, el proyecto también solicita la modificación del artículo 148º de la Ley Nº 13.688 -Ley de Educación de la Provincia de Buenos Aires- que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 148º: Los Consejeros Escolares duran cuatro (4) años en sus funciones, renovándose por mitades cada dos (2) años, y podrán ser reelectos. Si han sido



28

## Honorable Concejo Deliberante de San Isidro Bloque Frente Renovador

reelectos no pueden ser elegidos para sus respectivos cargos, sino con intervalo de un período. Habrá además un número de Consejeros Escolares Suplentes igual al de Titulares. El número de Consejeros Escolares por Distrito varía de cuatro (4) a diez (10), de acuerdo a la cantidad de Establecimientos Educativos Públicos existentes de acuerdo a la siguiente escala: a. Hasta 60 Establecimientos Educativos: cuatro (4) Consejeros; b. Desde 61 hasta 200 Establecimientos Educativos: seis (6) Consejeros.; c. Desde 201 hasta 350 Establecimientos Educativos: ocho (8) Consejeros.; d. Desde de 351 Establecimientos Educativos: diez (10) Consejeros”.

Que dicho Proyecto, entre sus fundamentos, establece que: “Nuestra Constitución Provincial, en el Artículo 70º sólo menciona que “El cargo de Diputado durará cuatro años, pero la Cámara se renovará por mitad cada dos años”. Al no expedirse expresamente sobre las posibles reelecciones deja abierta la posibilidad para limitar el instituto, y en ese marco podemos afirmar que el presente proyecto no altera los preceptos constitucionales sobre el tema”.

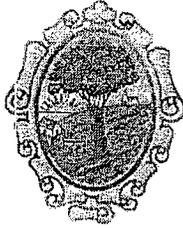
Que asimismo, en los fundamentos del Proyecto se continua argumentando que “el debate sobre la reelección tiene que dejar de lado los temas personalistas y coyunturales para enfocarse en temas estructurales como lo es el diseño institucional. En este sentido, el presente proyecto no altera el diseño de las instituciones, sino antes bien propone una revitalización en el mismo, que permita la alternancia de los individuos que accederán a los cargos electivos provinciales permitiendo así una mejor representación de los intereses de la ciudadanía. El sano ejercicio democrático debe permitir una rotación que refleje la dinámica social, y de esta forma acrecentar el compromiso ciudadano en la participación política de la Provincia, garantizando el recambio en los poderes del Estado.

Que entre los fundamentos del Proyecto también se manifiesta que “la Constitución Provincial en el Artículo 123º establece que “El gobernador y el vicegobernador pueden ser reelectos o sucederse recíprocamente, por un nuevo período. Si han sido reelectos o se han sucedido recíprocamente, no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos, sino con intervalo de un período.” Esto permite aseverar que el espíritu de la Constitución sostiene la posibilidad de renovación de los individuos en los cargos electivos. Y por ende, la presente propuesta replica esta intención en el resto de los cargos electivos provinciales, a fin de establecer también igualdad en las condiciones de los representantes electos de la Provincia. El presente Proyecto impide que la permanencia en lugares de poder se proyecte eternamente, con todo lo que ello implica, y propicia, además que se equilibren ciertos elementos puntuales de la arquitectura constitucional al limitar la reelección de los cargos de diputados y senadores como ya se establece con el Poder Ejecutivo”.

Que por todos los argumentos “supra” expuestos, el límite a la reelección indefinida, no encontraría reparo constitucional alguno que obstaculice su consolidación legal.

Que en lo que respecta a las “Reelecciones Indefinidas”, el Municipio de San Isidro no es la excepción a dicho sistema y su actual Intendente es el representante de la Comuna desde hace más de 16 años, siendo su predecesor su padre Melchor Posse, quien ocupó el cargo de Intendente de dicho Municipio durante dieciséis años. Es decir, que la familia Posse gobierna San Isidro hace más de 32 años.

Que es dable destacar en dicho contexto, especialmente en el ámbito de los Jefes Comunales, que entre las críticas más frecuentes al sistema de “Reelección Indefinida” se ha manifestado que “facilita el estancamiento monárquico en el poder, desnaturalizando el sistema



25

## Honorable Concejo Deliberante de San Isidro Bloque Frente Renovador

representativo de gobierno y evitando la renovación, generando clientelismo local con el consecuente desgaste de las instituciones”.

Que asimismo, es de público conocimiento el gran rechazo popular que genera la intención de algunos funcionarios públicos de perpetuarse en el poder, lo que evidencia la oposición del pueblo a dichas prácticas despóticas.

Que finalmente, respecto a la calidad de la representación (artículo 13º de la Ley Nº 5109 -Ley Electoral-), en los fundamentos del Proyecto de Ley se expresa que “cabe señalar que el requisito de hacer coincidir el lugar de residencia del funcionario o empleado con la sección por la cual deben ejercer sus funciones, acarrea innumerables ventajas entre ellas, conocer a la población, la economía de la zona, la geografía del lugar, etc.”.

Por ello, los concejales abajo firmantes solicitamos el tratamiento y sanción del siguiente:

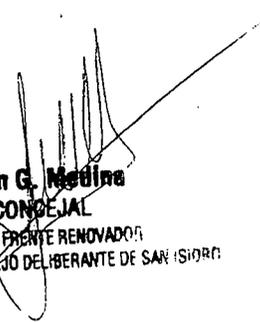
### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

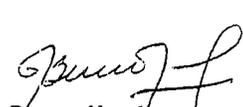
ARTÍCULO 1º: El Honorable Concejo Deliberante de San Isidro adhiere al Proyecto de Ley Provincial que propone modificar el artículo 13º de la Ley Nº 5109 -Ley Electoral-; el artículo 3º del Decreto-Ley Nº 6769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades - y el artículo 148º de la Ley Nº 13.688 -Ley Educación de la Provincia de Buenos Aires.

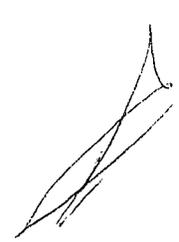
ARTÍCULO 2º: A través de la Presidencia del Cuerpo remítase copia de la presente Resolución a los Honorables Concejos Deliberantes de la Provincia de Buenos Aires, a fin de invitarlos a adherir a los términos del mismo.

ARTÍCULO 3º: Remítase copia de la presente a la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4º: De forma.-

  
**Juan G. Medina**  
CONCEJAL  
BLOQUE FRENTE RENOVADOR  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

  
**Gonzalo Beccar Varela**  
CONCEJAL  
BLOQUE FRENTE RENOVADOR  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

  
**Dra. Marcela M. Durrieu**  
PRESIDENTE  
BLOQUE FRENTE RENOVADOR  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO